

**18848** *RESOLUCION del Patronato Rector de la Escuela Nacional de Administración Pública por la que se anuncia la convocatoria de Ayudas a funcionarios públicos en activo para realizar estudios en Centros de Enseñanza Superior.*

Ilmo. Sr.: La Escuela Nacional de Administración Pública ha resuelto adjudicar hasta 30 ayudas, por un importe de 5.000 pesetas cada una, destinadas a funcionarios de los Cuerpos Generales Administrativo y Auxiliar y otros de análogo nivel, que estén cursando estudios en Universidades o Escuelas Técnicas Superiores. La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.ª *Destinatarios de las ayudas.*—Funcionarios de los Cuerpos Generales Administrativo y Auxiliar y de otros análogos de la Administración Civil del Estado que estando en activo en sus Cuerpos respectivos estén matriculados en el curso académico 1976-1977 en alguna Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior y no hayan obtenido previamente ningún título académico superior.

2.ª *Objeto de las ayudas.*—Contribuir a los gastos de matriculación y adquisición de libros, fomentando así los afanes de estudio y superación de los niveles intermedio y auxiliar de la Función Pública.

3.ª *Requisitos para optar a las ayudas:*

3.1. Solicitud dirigida al Presidente efectivo del Patronato Rector de la Escuela Nacional de Administración Pública (haciendo constar en el sobre: «Secretaría General. Ayudas para estudios en Centros de Enseñanza Superior») expresiva de los siguientes datos y por este orden:

1.º *Datos de identificación:*

- Nombre y apellidos.
- Domicilio.

2.º *Datos personales:*

- Edad.
- Estado.
- Número de hijos.
- Otros que se quiera hacer constar.

3.º *Datos profesionales:*

- Cuerpo de pertenencia y número de Registro de Personal.
- Años de servicio.
- Otros que se quiera hacer constar.

4.º *Datos Universitarios:*

- Carrera que se estudia.
- Curso.
- Calificación anterior, caso de no ser el primero.
- Otros que se quiera hacer constar.

3.2. La anterior solicitud deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el Jefe de Personal del Ministerio en el que se acredite que el solicitante está en situación de «activo» en el Cuerpo a que pertenece.
- Fotocopia del resguardo de matricula en el Centro de Enseñanza Superior, y
- Declaración jurada de que el funcionario solicitante no recibe ayuda de estudios de ningún tipo con cargo, tanto a Organismos públicos como a entes privados.

4.ª *Normas generales de adjudicación:*

4.1. Comisión adjudicadora: Presidida por el Presidente efectivo del Patronato Rector de la E. N. A. P. o persona en quien delegue, estará integrada por dos vocales.

4.2. El otorgamiento de las Ayudas se llevará a cabo por dicha Comisión, conforme a un baremo de puntuación en el que se tenga en cuenta los datos consignados en la solicitud, así como aquellos otros que sean aportados y se consideren relevantes.

4.3. Las solicitudes deberán remitirse a la Escuela Nacional de Administración Pública en los quince días siguientes a la publicación de esta Resolución.

4.4. Carácter de las Ayudas: Las Ayudas se conceden por una sola vez y sin que su otorgamiento prejuzgue ningún tipo de futuros compromisos para la Escuela Nacional de Administración Pública.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Alcalá de Henares, 23 de septiembre de 1976.—El Presidente efectivo del Patronato Rector de la E. N. A. P.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**18849** *REAL DECRETO 2286/1976, de 16 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a don Angel Salas Larrazábal.*

En atención a las circunstancias que concurren en don Angel Salas Larrazábal,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Madrid a dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
MARCELINO OREJA AGUIRRE

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**18850** *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Corral Tarifa contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Marbella a inscribir una escritura de compraventa.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Corral Tarifa contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Marbella a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que por escritura autorizada en Marbella el 2 de abril de 1974 por el Notario don Luis Oliver Sacristán, doña Guadalupe Corral García otorgó poder al recurrente don Francisco Corral Tarifa confiriéndole, entre otras facultades, la de enajenar bienes de todas clases incluso inmuebles; así como la de poder nombrar sustituto; que el apoderado señor Corral Tarifa, en uso de esta última facultad, sustituyó tal poder a favor de don Pedro Maldonado Aranda mediante escritura autorizada por el Notario de Granada don Miguel Olmedo Medina el 11 de julio de 1974 con el número 1.461 de su protocolo; y que por escritura autorizada por el mismo Notario de Granada en la misma fecha con el número 1.462 de protocolo, el sustituto, don Pedro Maldonado, vende al propio mandatario don Francisco Corral dos fincas urbanas sitas en Marbella, por el precio global de 400.000 pesetas;

Resultando que presentada en el Registro primera copia de la anterior escritura fue calificada con la siguiente nota: «Denegada la inscripción del presente documento por infracción de lo dispuesto en el artículo 1.459, número 2, del Código Civil. Defecto insubsanable»;

Resultando que don Francisco Corral Tarifa interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó: Que no es de aplicación al presente caso el artículo 1.459-2.º del Código Civil, pues la prohibición contenida en el mismo no se refiere al supuesto en que el mandatario no actúa con la doble personalidad de comprador y vendedor, manifestándose en este sentido la sentencia de 17 de junio de 1920, y citando también en apoyo de su tesis las sentencias del Tribunal Supremo de 5 de noviembre de 1956 y 22 de febrero de 1958;

Resultando que el Registrador informó que el artículo 1.459 del Código Civil prohíbe taxativamente a los mandatarios adquirir por compra por sí ni por persona alguna intermedia los bienes de cuya administración o enajenación estuviesen encargados; que de los requisitos que el mismo Código establece en los artículos 1.445 y siguientes al tratar de la naturaleza y forma del contrato de compraventa, aplicados al caso controvertido, cabe decir que en el mismo no existe consentimiento, es decir voluntad acorde del comprador y vendedor, compareciendo sólo en la escritura el mandatario y el sustituto, los cuales, ante el mismo Notario, en la misma fecha y número consecutivo de protocolo hacen la sustitución y la compraventa de las dos fincas, siendo evidente que si la voluntad de doña Guadalupe Corral hubiera sido la de vender sus bienes a don Francisco Corral, lo hubiera hecho al comparecer en la Notaría de don Luis Oliver en vez de licitarse a conferirle un poder; que por la forma de realizarse la compraventa resalta la connivencia de los otorgantes y la finalidad de la operación; que en relación con el precio señalado por mandatario y sustituto es muy inferior al real de las fincas urbanas objeto de la venta; que si conforme a la sentencia de 23 de abril de 1960 «para el comprador la causa es la cosa y para el vendedor el precio», al fijarse éste en circuns-

tancias tales que no corresponden al verdadero de las fincas vendidas, queda viciada la causa y provoca la carencia de requisitos esenciales del contrato; que es criterio reiteradamente mantenido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo que la disposición del párrafo 2.º del artículo 1459 es una protección de estricta moralidad a las personas que han confiado a otras la administración de sus bienes establecida con carácter general para obviar las dificultades probatorias de cada caso concreto produciendo su violación la nulidad de pleno derecho del acto o negocio celebrado (sentencias de 10 de marzo de 1953 y 27 de mayo de 1959);

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador declarando que es indudable que el mandatario, aun después de nombrar un sustituto, sigue conservando su posición de representante a todos los efectos que le fueron conferidos, en tanto no los dimita, entendiéndose que la sustitución no desliga al apoderado de sus deberes frente al principal, es obvio que el recurrente no perdió en ningún instante esta condición y continuó encargado de la administración o enajenación de los bienes de su constituyente que fueron objeto del contrato, por lo que está incurso en la prohibición contenida en el número 2 del artículo 1.459 del Código Civil;

Vistos los artículos 1.459, 1.721 y 1.723 del Código Civil y las resoluciones de 13 de noviembre de 1.895, 22 de agosto y 3 de septiembre de 1.907 y 23 de enero de 1943;

Considerando que conferido por la propietaria de unos inmuebles a favor de otra persona poder para enajenarlos con facultad por parte del apoderado de poder sustituir a un tercero en su lugar, la cuestión que plantea este recurso consiste en resolver si es inscribible la escritura de compraventa otorgada en nombre de la vendedora por el sustituto designado por el apoderado, y en la que este último aparece como comprador de las indicadas fincas;

Considerando que es indudable que el hecho de nombrar un sustituto, acto para el que se hallaba debidamente autorizado, no desliga al representante o mandatario de este carácter frente a su mandante, en tanto no renuncia al mandato o se produzca alguna de las otras causas que provocan su extinción, circunstancias que no han tenido lugar en este supuesto, pues la facultad de sustitución viene a suponer por el contrario una mayor confianza personal en el mandatario para que pueda llevar a término el encargo o misión encomendada;

Considerando que al seguir ostentando el apoderado esta cualidad es indudable que no puede adquirir para sí los inmuebles de cuya administración y enajenación estaba encargado por entrar de lleno en la prohibición establecida en el número 2 del artículo 1.459 del Código Civil y no darse ninguno de los supuestos de auto contratación permitidos en nuestra legislación,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1976.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**18851** ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria), Miguel Gómez Vázquez.

Madrid, 2 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

**18852** ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz), Luis Rodríguez Requejo.

Madrid, 2 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

## MINISTERIO DE MARINA

**18853** REAL DECRETO 2287/1976, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Almirante de la Marina colombiana don Héctor Calderón Salazar.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Almirante de la Marina colombiana don Héctor Calderón Salazar,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Marina,  
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

**18854** CORRECCION de erratas del Real Decreto 1939/1976, de 16 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Seo de Urgel (Lérida) de un inmueble de 5.097 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, y se deja sin efecto el Decreto 138/1972, de 13 de enero, por el que se acepta la donación de otro solar de 3.738 metros cuadrados con la misma finalidad.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 196, de fecha 16 de agosto de 1976, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15963, segunda columna, línea 8 del artículo segundo donde dice: «... y al Oeste, con calle particular a la carretera, recién trazada dicha calle.» debe decir: «... y al Oeste, con calle perpendicular a la carretera, recién trazada dicha calle.»

**18855** ORDEN de 14 de julio de 1976 por la que se aprueban las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales de la Entidad «Cresa Aseguradora Ibérica, S. A.» (C-59).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Cresa Aseguradora Ibérica, S. A.», domiciliada en Barcelona, en orden a la modificación llevada a cabo en sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto asimismo el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Cresa Aseguradora Ibérica, S. A.», las modificaciones llevadas a cabo en el artículo 5.º de sus Estatutos sociales, acordadas por Junta general extraordinaria y universal de accionistas de 18 de abril de 1974, autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 50.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrústegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**18856** ORDEN de 14 de julio de 1976 por la que se autoriza a la Entidad «Médica del Norte, S. A.» (C-544), para operar en el seguro de asistencia sanitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Médica del Norte, S. A.» (C-544), en solicitud de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, autorización para operar en el seguro de asistencia sanitaria y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas para servicios completos y restringidos, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrústegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.